

Oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0927-O

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2023

Asunto: Alcance al oficio No. EPMMQ-GG-2023-0900-O - Respuesta al requerimiento de información del concejal Andrés Campaña contenido en el oficio GADDMQ-DC-CRAA-2023-0041-O.

Señor

Andres Alejandro Campaña Remache

Concejal Metropolitano

DESPACHO CONCEJAL CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO

En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes hacemos la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ).

En alcance al oficio No. EPMMQ-GG-2023-0900-O de 07 de diciembre de 2023, mediante el cual la EPMMQ dio atención a su oficio No. GADDMQ-DC-CRAA-2023-0041-O y, se comunicó que *“En lo que concierne a las respuestas a los numerales 2,3 y 4 de su oficio, me permito indicar que en los próximos días se hará llegar a su despacho un alcance a la presente comunicación (...).”*

En tal virtud sobre el particular, me permito indicar lo siguiente

Respuesta numeral 2

Con relación al *“Acta de mediación del contrato de operación en el Centro Mediación de la Procuraduría General del Estado”* sírvase encontrarla adjunto, misma que fue remitida por la Gerencia Jurídica de la EPMMQ mediante memorando No. EPMMQ-GJ-2023-0666-M.

Respuesta numeral 3

En cuanto a la *“Base jurídica que justifique la confidencialidad del proceso de renegociación”*, conforme consta en el memorando No. EPMMQ-GJ-2023-0666-M emitido por la Gerencia Jurídica, la base legal que establece el carácter confidencia se la encuentra en el artículo 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación, mismo que señala lo siguiente:

“Art. 50.- La mediación tiene carácter confidencial. Los que en ella participen deberán

Oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0927-O

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2023

mantener la debida reserva. Las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen no incidirán en el proceso arbitral o judicial subsecuente, si tuviere lugar. Las partes pueden, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad.”.

Respuesta numeral 4

En lo concerniente a cuál es “(...) el mecanismo mediante el cual se va entregar, a esta Concejalía, la información catalogada como confidencial y los términos del manejo de información confidencial (...)”; me permito indicar que la Gerencia Jurídica mediante memorando No. EPMMQ-GJ-2023-0666-M comunica que, “La EPMMQ se encuentra en la obligación de suministrar toda información que requieran las y los concejales, en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras. En consecuencia, la EPMMQ entrega el Acta de Acuerdo de Mediación íntegra. Sin embargo, se debe tener en cuenta la disposición del artículo 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación”.

Así también, a manera de complementar la respuesta a los requerimientos contenidos en los numerales 6,7,11, 12 y 13 de su oficio No. GADDMQ-DC-CRAA-2023-0041-O, me permito comunicar lo siguiente:

Respuesta complementaria al numeral 6

En cuanto a su requerimiento de información inherente a “(...) si el sistema de recaudo va a permitir el uso de tarjeta de débito y/o crédito a partir del primero de diciembre o cuando va a ser su implementación”; me permito indicar que mediante memorando No. EPMMQ-GN-2023-0184-M la Gerencia de Negocios indica lo siguiente:

“El pago mediante datáfono en ATM en estación, a través de tarjetas de débito y crédito está implementado y habilitado al usuario final desde 01 de diciembre del 2023. Para realizar el pago a través de estos canales, en taquilla será necesario pasar un período de prueba que permitirá utilizar las tarjetas como medio de pago y recarga a partir del próximo año.

El pago mediante botón de pago en página web y aplicación móvil, a través de tarjetas de débito y crédito está implementado y habilitado al usuario final desde 01 de diciembre del 2023.

Realizar la compra directamente en los validadores con la tarjeta de débito y crédito se implementará en una segunda fase, la misma que según el cronograma está prevista para el primer semestre de 2024”.

Oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0927-O

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2023

Respuesta complementaria al numeral 7

En lo que concierne a la “*Fecha para la integración con la Empresa Pública de Pasajeros y el de transporte de operadoras privadas*”, la Gerencia de Negocios de la EPMMQ con memorando No. EPMMQ-GN-2023-0184-M, señala lo siguiente:

“(...)

· *Mediante oficio No. EPMMQ-GG-2023-0852-O de 8 de noviembre de 2023, se remitió a la Secretaría de Movilidad, el "ESCENARIO PROPUESTO PARA LA INTEGRACIÓN DEL SUBSISTEMA METRO DE QUITO, CON LOS ALIMENTADORES Y CORREDORES A CARGO DE LA EPMTPO" para que en función de la competencia de la Secretaría de Movilidad para la determinación de las políticas aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros y para la expedición de los instrumentos de planificación operativa aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, se apruebe la propuesta planteada por la EPMMQ para la implementación del proceso de integración progresiva con la EPMTPO.*

· *De conformidad con la propuesta planteada por la EPMMQ, el proceso de integración con la EPMTPO se lo realizará de manera progresiva y en una primera etapa se considerará solamente una integración física, no tarifaria.*

· *Paralelamente, se han venido realizando mesas de trabajo con la EPMTPO para la elaboración de un convenio de cooperación interinstitucional con el fin de que la EPMMQ recaude los valores económicos por concepto de la tarifa de las y los usuarios que acceden por los pasillos implementados en las estaciones multimodales de Quitumbe, Recreo y el Labrador, a los servicios de transporte público prestados por la EPMTPO.*

· *En cuanto a la integración con las empresas de transporte privadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 2946 del Código Municipal, le corresponde a la Secretaría de Movilidad la actualización del cronograma de implementación del proceso de integración física, operacional y tarifaria.*

“*Art. 2946.- Proceso de integración. - El proceso de integración física, operacional y tarifaria se realizará de manera progresiva, para lo cual, el Administrador del Sistema será el responsable de la elaboración del cronograma de implementación, su actualización y verificará su cumplimiento.*

· *Una vez que se establezca el sistema y los usuarios estén intelijenciados del procedimiento de "doble validación", se implementará los cambios tecnológicos necesarios, en los validadores respectivos, para que avanzar en los procesos de*

Oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0927-O

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2023

integración con EPMTPO.”.

Respuesta complementaria a los numerales 11 y 12

En lo que respecta a “Cuál es la condicionante en cuanto a número de pasajeros para garantizar la sostenibilidad financiera del Metro de Quito” y “Cuál es la proyección de pasajeros del primero al séptimo año y el cálculo del monto de la subvención de los primeros siete años”, la Gerencia de Negocios a través del memorando No. EPMMQ-GN-2023-0184-M comunica lo siguiente:

“Previo al análisis de ingresos y costos a 2024, es necesario destacar que al momento la inversión total del proyecto PLMQ supera los 2.100 millones de USD; monto que se equipara, en términos de Valor Actual Neto Económico Social y Ambiental (VANESA), a los Beneficios, que, en 2016, se estimaron para el proyecto, cuyo detalle se presenta a continuación:

| EXTERNALIDADES (proyección a 30 años) | SUMA FLUJOS (USD millones) | VANESA (USD millones, tasa social, 12%) |
|--|----------------------------|---|
| BENEFICIOS | 23.865,37 | 2.170,52 |
| Productividad | 20.561,78 | 1.788,86 |
| Usuarios de Metro | 11.692,48 | 1.021,55 |
| Generación de nuevos viajes | 250,95 | 20,42 |
| Mayor fiabilidad del sistema | 916,45 | 93,30 |
| Disminución de congestión en superficie | 9.076,58 | 793,54 |
| Acceso y dispersión | -1.374,68 | -139,95 |
| Ambiental | 3.303,58 | 381,66 |
| Ahorro energético | 744,97 | 78,71 |
| Reducción en costos de operación vehicular | 2.021,08 | 238,69 |
| Reducción de la contaminación atmosférica | 276,57 | 33,06 |
| Cambio climático | 53,20 | 5,66 |
| Accidentalidad | 178,66 | 22,05 |
| Disminución del ruido | 29,10 | 3,48 |

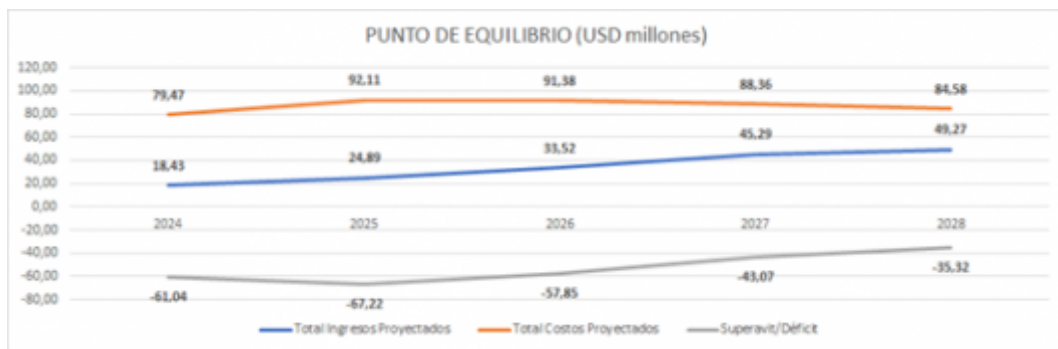
Así, en el ámbito de inversión realizada, podemos esperar que la misma se justifique en los beneficios de productividad y ambiente que recibirá la ciudadanía de Quito; de forma

Oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0927-O

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2023

adicional, el municipio del DMQ gestionará en oportunamente la recuperación económica de dicha inversión a las arcas municipales, conforme los mecanismos legales vigentes (Contribución Especial de Mejoras).

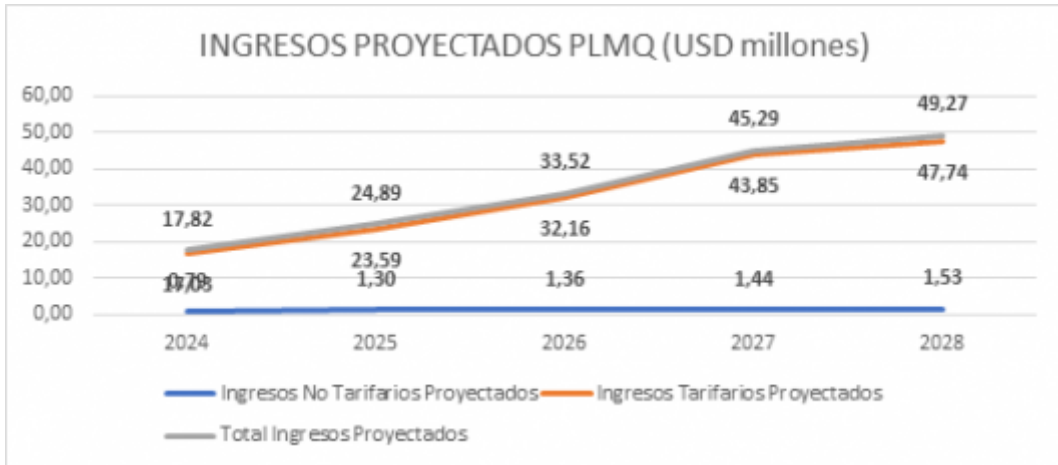
De esta forma, y al estar cercana la Operación Comercial de Metro de Quito, resulta pertinente que la EPMMQ priorice la sostenibilidad financiera de la operación. Considerando la Demanda diaria de usuarios para la PLMQ y su proyección a los próximos cinco años, señalada en el Plan de Transporte Público del Plan Maestro de Movilidad Sostenible del Distrito Metropolitano de Quito, la brecha entre costos e ingresos, se reduce progresivamente; la tendencia de esta brecha se muestra a continuación:



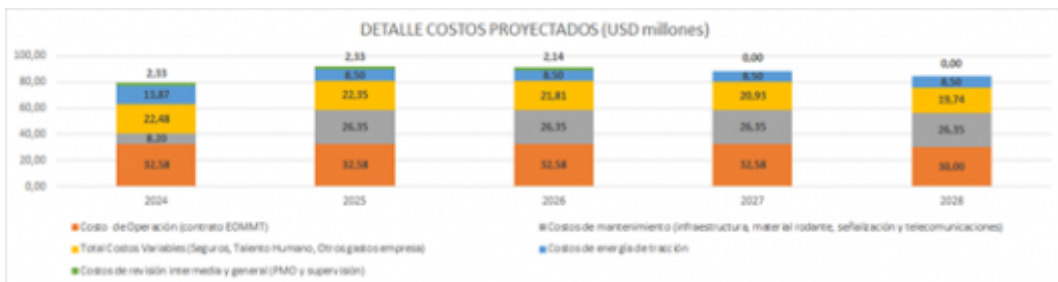
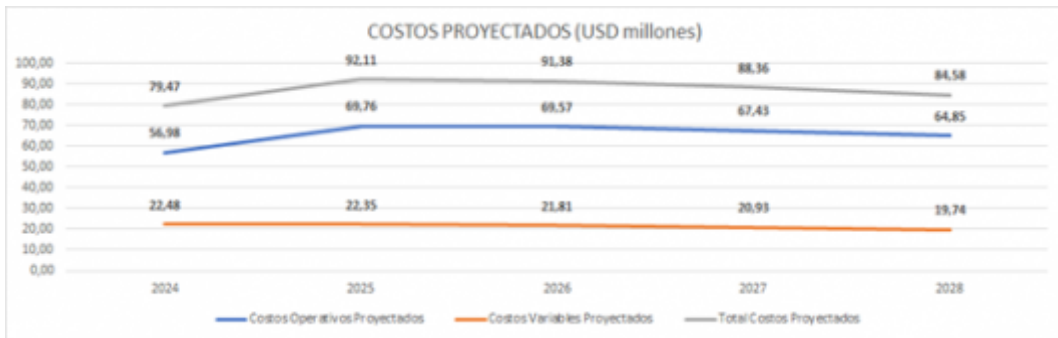
Por una parte, los ingresos proyectados de la PLMQ se incrementan, debido al incremento de la demanda diaria de usuarios, resultado de la implementación de la reestructuración de rutas y frecuencias de la ciudad (Ordenanza 017-2020 y sus reformas), con la siguiente tendencia:

Oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0927-O

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2023



Por otra parte, los costos y gastos proyectados para el proyecto PLMQ disminuyen, debido a que ya no se contratan actividades de PMO y supervisión, y que se espera un menor costo para el rubro de energía eléctrica de tracción; a continuación, la tendencia y detalle de costos y gastos:



Oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0927-O

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2023

En síntesis, el condicionante en cuanto a número de pasajeros para garantizar la sostenibilidad financiera del Metro de Quito, conforme el Plan de Transporte Público del Plan Maestro de Movilidad del DMQ, es incrementar la demanda de usuarios del Metro de Quito como resultado de la implementación de la reestructuración de rutas y frecuencias de la ciudad, detallada en la Ordenanza 017-2020 y sus reformas (Pregunta 11).

Respecto a la proyección de viajes (diarios y anuales), y el monto estimado de subvención se presenta a continuación en USD Millones de Dólares: (Pregunta 12).

| Detalle | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 |
|---------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| <i>Demanda Diaria (usuarios)</i> | 151.578 | 206.677 | 281.804 | 384.241 | 418.329 |
| <i>Total Demanda Anual (usuarios)</i> | 48.050.226 | 65.516.609 | 89.331.868 | 121.804.397 | 132.610.293 |

| Concepto | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 |
|-----------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| <i>Total Ingresos Proyectados</i> | 18,43 | 24,89 | 33,52 | 45,29 | 49,27 |
| <i>Total Costos Proyectados</i> | 79,47 | 92,11 | 91,38 | 88,36 | 84,58 |
| <i>Superavit/Déficit</i> | -61,04 | -67,22 | -57,85 | -43,07 | -35,32 |

(...)

Respuesta complementaria al numeral 13

En lo concerniente a las “*Acciones en relación a los problemas del Metro de Quito en el sector de La Pradera con especial énfasis en la gasolinera de ANETA, ubicada en la avenida Eloy Alfaro y Berlín*”, la Gerencia Jurídica mediante memorando No. EPMMQ-GJ-2023-0666-M, señala lo siguiente:

“(...)

Antecedentes:

En base a una cronología de los hechos me permito manifestar lo siguiente:

El Ministerio del Ambiente mediante oficio Nro. MAE-SCA-2017-1852-O de fecha 21 de septiembre de 2017, con relación a la contaminación de hidrocarburos en el área del subsuelo de la estación La Pradera y sus inmediaciones, dispuso a la Secretaría de

Oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0927-O

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2023

Ambiente lo siguiente:

“(...) su representada tiene la obligación de verificar el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con la caracterización y gestión de los pasivos ambientales antes expuesto, así como del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en el desarrollo de dichas Actividades.”

“(...) en vista de los acontecimientos ocurridos la semana pasada en las inmediaciones de la precisada zona, así como los riesgos existentes por la presencia de pasivos ambientales en el área, es imprescindible que, en el ámbito de sus competencias, tome las medidas de seguridad y contingencia necesarias y suficientes para prevenir, mitigar y responder ante cualquier eventualidad, así como llevar a cabo las acciones civiles, administrativas o penales que correspondieren, de ser el caso.”

Mediante oficio EPMMQ-GG-2020-0567-O, de fecha 16 de septiembre de 2020, la EPMMQ realizó la segunda insistencia respecto a que la Secretaría de Ambiente emita su pronunciamiento técnico sobre si los trabajos de remediación ambiental que continúan realizándose en la zona de la Estación La Pradera por contaminación de hidrocarburos determinada, permitirán que la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito- EPMMQ lleve a cabo la pre- operación, operación y mantenimiento de la Primera Línea del Metro de Quito- PLMQ, sin ningún problema futuro atribuido a la presencia de hidrocarburos.

Adicionalmente se solicitó que: “(...) se haga conocer a la EPMMQ, quien es el sujeto contaminante de la contaminación por hidrocarburos determinada en el área de la Estación Pradera de la Primera Línea del Metro de Quito y sus inmediaciones, hecho fundamental que permitirá iniciar con las acciones que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador vigente.”

Mediante oficio Nro. EPMMQ-GG-2021-0020-O de fecha 07 de enero de 2021, la EPMMQ realizó una tercera insistencia a la Secretaría de Ambiente, en calidad de Autoridad Ambiental Distrital para que, en base a sus competencias, defina y haga conocer a la EPMMQ, quien es el sujeto contaminante de la contaminación por hidrocarburos determinada en el área del subsuelo de la estación La Pradera de la Primera Línea del Metro de Quito, y sus inmediaciones.

Mediante oficio No. GADDMQ-SA-2021-0158-O de fecha 09 de febrero de 2021, la Secretaría de Ambiente indica a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito que: “(...) no tiene ninguna injerencia en el proyecto Metro de Quito, por tanto, no tiene la facultad de determinar la contaminación del subsuelo de la Estación La Pradera de la Primera Línea del Metro de Quito, ya que es un proyecto regulado por el Ministerio del

Oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0927-O

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2023

Ambiente y Agua con base a la Licencia No. 120 vigente.”

Mediante oficio Nro. EPMMQ-GG-2022-023-M de 24 de enero de 2022, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, realiza la cuarta solicitud de pronunciamiento respecto a la contaminación por hidrocarburos determinada en el área interna y externa a la Estación La Pradera de la Primera Línea del Metro de Quito – PLMQ.

Mediante Oficio Nro. MAAE-SCA-2022-0499-O de 07 de marzo de 2022, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica reitera a la Secretaría del Ambiente tomar acciones inmediatas respecto a la contaminación por hidrocarburos determinada en el área de la Estación La Pradera del Proyecto Metro de Quito, donde dictamina lo siguiente:

“(…) Sobre la base de estos antecedentes, se solicita de la manera más encarecida, se disponga a la Secretaría de Ambiente que en el ámbito de su competencia, se realice un analices (sic) exhaustivo de la información presentada por la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, sobre la contaminación de hidrocarburos existente en el subsuelo del área externa de la Estación La Pradera y se tomen todas las acciones ambientales y legales que el caso amerite, con la finalidad de evitar riesgos ambientales que puedan afectar a la ciudadanía, a la infraestructura y funcionamiento del proyecto Metro de Quito.”

Base Legal:

La Constitución de la República del Ecuador establece:

“Art. 225.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0927-O

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2023

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“(…) Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado. (...);

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece:

“(…) Art. IV.3.279.- Definición.- Es el sistema que por medio de principios, normas, procedimientos y mecanismos ejecuta el planteamiento, programación, control, administración y evaluación del impacto ambiental, riesgos ambientales, planes de

Oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0927-O

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2023

manejo ambiental, planes de manejo de riesgos, sistemas de monitoreo, planes de contingencia y mitigación, auditorías ambientales, planes de abandono, planes emergentes y de acción, y demás instrumentos ambientales, dentro de los procesos de prevención, regularización, seguimiento y control ambiental, acorde a las políticas ambientales emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, mismas que deben ser aplicadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable. (...)

“(...) Art. IV.3.303.- Infracciones y sanciones. - Se consideran infracciones a las disposiciones del presente Título las siguientes:

(...)

h. Por derrames, descargas líquidas no domésticas, contaminación de suelo, y/o emisiones a la atmósfera que superen los límites máximos permisibles establecidos en las normas técnicas pertinentes, independientemente que el administrado cuente o no con el respectivo permiso o autorización administrativa ambiental, excepto en situaciones de emergencia declaradas por la Autoridad competente, serán sancionados en base al grado de afectación e impacto ambiental, el cual será determinado por los mecanismos establecidos en los instructivos pertinentes del presente Título, de la siguiente forma:

- i. Si es Leve con una multa de 20 salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones civiles o penales y la responsabilidad por la reparación ambiental a que haya lugar;*
- ii. Si es Grave con una multa de 40 salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones civiles o penales y la responsabilidad por la reparación ambiental a que haya lugar;*
- iii. Si es Muy Grave con una multa de 100 salarios básicos unificados del trabajador en general; sin perjuicio de las acciones civiles o penales y la responsabilidad por la reparación ambiental a que haya lugar. (...)*

Ahora bien, entre las atribuciones de la Unidad de Control, de la Secretaría de Ambiente, encontramos:

- 1. Atender denuncias ambientales de la ciudadanía en el ámbito de competencia de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental, exceptuando temas relacionados con telecomunicaciones;*
- 2. Evaluar, analizar y emitir pronunciamientos a documentos relacionados con denuncias ambientales;*
- 3. Coordinar con las instancias encargadas de los procedimientos de resolución y ejecución de los procesos administrativos sancionatorios;*
- 4. Efectuar la atención de denuncias ambientales en el ámbito de competencia de la*

Oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0927-O

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2023

Dirección de Gestión de Calidad Ambiental;

5. *Coordinar la ejecución de operativos de control ambiental e inspecciones in situ para verificar el cumplimiento ambiental en lo relacionado a normas técnicas; legislación ambiental vigente y aplicable en el Distrito Metropolitano de Quito;*
6. **Emisión de criterios técnicos y pronunciamientos ambientales para la ejecución de procesos administrativos sancionatorios.** *(Negrillas y subrayado son de mi autoría.)*

La Unidad de Control de la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental tiene como objetivo principal, el realizar el control ambiental de los riesgos e impactos ambientales que generen las actividades industriales comerciales y de servicios que están afectando por su operación a la ciudadanía y al ambiente, dentro de la jurisdicción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

Conforme a todo lo expuesto, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito solicitó que como Autoridad Ambiental Distrital determine el sujeto contaminante del pasivo ambiental identificado en la Pradera, toda vez que el proyecto Primera Línea del Metro de Quito se encuentra finalizando la fase de construcción y a puertas de iniciar la fase de operación y mantenimiento, donde es indispensable tomar acciones que correspondan para recuperar los recursos invertidos en acondicionamiento del área.

Se han realizado las siguientes diligencias entre las partes:

1. *Inspección conjunta con AMC - Secretaria de Ambiente - EPMMQ y Consultores ambientales de ANETA. Verificación y constatación de residuos hidrocarburiíferos en la parada La Pradera. Continuación del Proceso.*
2. *Reunión conjunta con la Secretaria de Ambiente y EPMMQ (5 de enero 2022), para transmitir el caso y verificación de acciones inmediatas a seguir.*
3. *Envío de Memorando No. EPMMQ-GG-2022-0023-M del 24 de enero de 2022, solicitando a la Secretaría de Ambiente del DMQ, el pronunciamiento respecto a la contaminación por hidrocarburos determinada en el área interna y externa a la estación La Pradera, de la Primera Línea del Metro de Quito – PLM.*
4. *Respuesta al oficio Nro. GADDMQ-SA-DGCA-2022-0015-O de 05 de enero de 2022, mediante oficio Nro. EPMMQ-GSA-2022-0004-O en el cual se remiten los reportes de análisis de monitoreo de agua realizados por la EPMMQ y que evidencian contenido de TPHs y BTEX.*
5. *Mediante memorando Nro. GADDMQ-SA-2022-0034-M de fecha 26 de enero de 2022, la Secretaría de Ambiente solicitó a la EPMMQ realizar una inspección el lunes 31 de enero de 2022 para realizar mediciones de atmósferas explosivas con personal de la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, Cuerpo de Bomberos y Secretaría de Ambiente, al interior de la Estación La Pradera de la PLMQ.*
6. *Toma de muestras e informe técnico de parte del Cuerpo de Bomberos, Secretaría de*

Oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0927-O

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2023

Ambiente y mesa de trabajo entre las entidades involucradas, para tomar la resolución definitiva.

7. Se remitió Oficio Nro. EPMMQ-GG-2022-0390-O, de fecha 06 de abril de 2022 a la Secretaría de Ambiente, con toda la fundamentación y argumentación legal y jurídica a fin de que haya la: “Determinación del sujeto contaminante del pasivo ambiental identificado en la Pradera”.

8. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SA-2022-0327-M, del 19 de julio de 2022, la Secretaría de Ambiente da contestación a lo solicitado”.

Finalmente, hago propicia la ocasión para expresar al señor Concejal el testimonio de mi distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Víctor Hugo Villacrés Endara

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

Referencias:

- EPMMQ-GJ-2023-0666-M

Anexos:

- Parte 1_Acta de acuerdo parcial de mediación No. 002-CMQP-2023-QUI.pdf

- Parte 2_Acta de acuerdo parcial de mediación No. 002-CMQP-2023-QUI.pdf

Copia:

Señora Doctora

Libia Fernanda Rivas Ordóñez

Secretaria General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster

Natalya Lizbeth Mejía Morejón

Secretaria General

EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO - SECRETARIA GENERAL

Oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0927-O

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2023

| Acción | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha | Sumilla |
|--|-----------------------|------------------|------------|---------|
| Elaborado por: Natalya Lizbeth Mejía Morejón | nm | EPMMQ-SG | 2023-12-26 | |
| Aprobado por: Víctor Hugo Villacrés Endara | vv | EPMMQ-GG | 2023-12-26 | |

